

condicionante, extrínseco al hecho y sucesivo a la ejecución del hecho mismo (pág. 66).

La idoneidad de la acción ejecutiva, que constituye un apartado de la obra, procede de una exigencia de la misma redacción del artículo 56, lo cual vale tanto como decir, "la concreta peligrosidad de la acción" (págs. 69-71), desarrollándonos en cinco afirmaciones los fundamentos de la "peligrosidad en la tentativa" (págs. 86-94), y en inmediato enlace con esta posición teórica, que ilumina con abundantes ejemplos prácticos, toca el concepto del delito punitivo (pág. 95), cuya naturaleza viene concebida así: se entiende no ya de un hecho que por motivos atinentes a su insuficiencia o incompleta realización no es delito, sino de un hecho realizado, completamente ejecutado, pero que no es delito por defecto de imputación abstracta o por su concreta impunidad, distinguiéndolo, claro está, del llamado delito imposible.

La antigua configuración de tentativa y frustración es descartada por irracional, en el decir del monografista (pág. 106), apoyando su razonamiento argumentos legales y doctrinales, expuestos con suma maestría. Y como una bien distinta manera de contemplar el desistimiento y el arrepentimiento activo, en gracia, sobre todo, a la regulación diferente de la tentativa en el Código penal italiano y en el español, es de interés el capítulo concerniente a aquellas circunstancias, las cuales conceptúa como afectivas a la intensidad del dolo, pero no inherentes a la persona del culpable, al modo como lo hace De Marsico o como circunstancias objetivas de la modalidad de la acción (pág. 117). Y, por último, la obra queda realmente completada con un capítulo en que el insigne penalista italiano explica la tentativa en referencia a las varias especies delictivas.

Sin exageración alguna, puede decirse que el estudio actual constituye una digna aportación técnica y dogmática acerca de una institución sumamente controvertida, y que el autor esclarece y puntualiza, con una riqueza de datos científicos y prácticos, expuesta en un estilo claro, transparente y de una buena fuerza convicente, pues su razonamiento va emparedado por entre un acusado rigor lógico.

J. DEL R.

VANNINI, Ottorino: "Manuale di Diritto penale italiano. Parte Speciale I Singoli delitti o le singole contravvenzioni." (Nuova Ediz. Riv. e Ampliata.)—Milano Dott. A. Giuffré Editore, 1951.

La publicación de la segunda edición de la Parte Especial del Manual de Derecho penal, del Prof. O. Vannini, ampliamente corregida y aumentada, nos impone la publicación de estas letras, ya que el autor ocupa un puesto especial y sumamente destacado entre los penalistas italianos, y de otra parte, hicimos una elogiosa recensión de la Parte General, en "Información Jurídica", ya que la limpieza con que maneja el método técnicojurídico sitúa a sus producciones en primera fila.

La presente edición, efectivamente, es más completa que la anterior, si bien guarda idéntico aparato de trabajo y se mantiene dentro de los proporcionados límites de un Manual, más bien dirigido al escolar que al estudioso. Pero, sin embargo, esto no resta mérito alguno a la obra, antes bien lo acrecienta, ya que dentro del limitado ámbito en que se desenvuelve el estudio de los tipos penales el autor no olvida ni por un instante realizar la interpretación con un dispositivo técnico y dogmático que presta indudable sugestión y convierte el libro en un Manual de indudable valor formativo penalísticamente.

Para darla un carácter más sencillo el Prof. Vannini prescinde de las notas, ya que la obra está escrita por un penalista de tan recia personalidad científica como para atender más a su razonar que al de los demás. Por otra parte, la propia intención del autor destaca más aún en este caso, puesto que el equilibrio y proporción de este Manual entraña un buen esfuerzo intelectual al conseguir no extenderse más allá de lo que debe ser un serio Manual, tal como el que tenemos ahora a la vista.

J. del R.

WINIZKY, Ignacio: "Responsabilidad penal de las personas jurídicas mercantiles".—Buenos Aires, 1951; 87 págs.

El discutido problema de la responsabilidad penal en las personas jurídicas mercantiles es visto por el autor del ensayo a través del artículo 301 del Código penal argentino, concebido en un exordio a modo de introducción calificando la expresada norma de impropiedad técnica y de cómo una redacción deficiente puede traicionar la intención del legislador y hacer ímproba toda tentativa del intérprete o del Juez para dar al precepto un sentido lógico jurídico compatible con la vida económica a la que se relaciona. Dicho artículo dice así: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el director, gerente o administrador de una sociedad anónima o cooperativa o de una persona jurídica de otra índole, que prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a los estatutos, leyes u ordenanzas que los rijan, a consecuencia de los cuales la persona jurídica o de asociación, quedare imposibilitada de satisfacer sus compromisos o en la necesidad de ser disuelta".

A continuación viene el panorama legislativo, doctrinal y jurisprudencial, que inicia el estudio, apreciado en sus fuentes directas, exteriorizadas en el título XII del referido Código, comprensivo como articulado de los "delitos contra la fe pública", dentro del capítulo V del título enunciado como "de los fraudes al comercio y a la industria". El Código de comercio argentino no se refiere en punto alguno a la responsabilidad penal de los directores, gerentes o administradores de la Sociedad Anónima. La doctrina elaborada por los juristas recoge los proyectos de codificación posteriores y está de acuerdo en su significación conceptual y no limitarse a quienes formalmente son designados como tales infractores, desarrollando argumentos que se refieren a la posibilidad